

(P. del S. 406)

## L E Y

Para enmendar el inciso 2 y adicionar el inciso 5 al Artículo 3 de la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, a los fines de conceder gratuitamente las facilidades de la Compañía para las actividades que celebran las distintas iglesias de Puerto Rico y organizaciones sin fines de lucro.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 3 de la Ley 114 del 23 de junio de 1961 dispone, los propósitos y objetivos principales de la Compañía de Fomento Recreativo.

Para poder cumplir en sus objetivos la Compañía tiene facultad para fijar y cobrar tarifas por el uso y disfrute de las facilidades recreativas, así como la facultad de darlas en arrendamiento y, fijar y cobrar el precio de arriendo.

El producto de dichas tarifas por el uso y disfrute de las facilidades ingresa en una cuenta especial para uso de la Compañía para la ampliación, conservación y operación de las instalaciones.

Esta medida propone una enmienda para ceder gratuitamente el uso de las facilidades bajo la administración de la Compañía, a las distintas iglesias y organizaciones sin fines de lucro que así lo soliciten para celebrar actividades como conferencias, reuniones, seminarios a la juventud, clases, campañas religiosas y cualesquiera otras actividades inherentes a sus funciones.

Con esta medida fomentamos y ayudamos a las iglesias y organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico, para que continúen realizando la magnífica labor, social, educativa y religiosa en beneficio de la Familia Puertorriqueña.

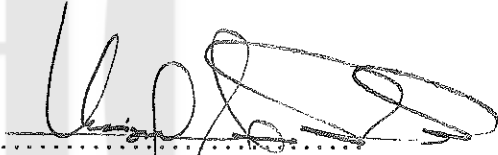
*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el inciso 2 y se adiciona el inciso 5 al Artículo 3 de la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, para que se lea como sigue:

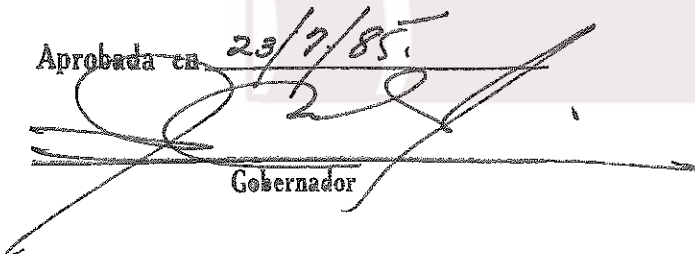
“Artículo 3.—La Compañía creada por esta Ley tendrá los siguientes propósitos y objetivos principales:

1. ....
2. Planificar, diseñar, construir, operar, mantener y conservar instalaciones y facilidades recreativas y deportivas.
3. ....
4. ....
5. Podrá arrendar todas las facilidades recreativas y deportivas mediante un canon de arrendamiento razonable. Disponiéndose que la Compañía podrá ceder sin costo alguno sus facilidades a las distintas iglesias y organizaciones sin fines de lucro para la celebración de sus actividades. El Presidente y Gerente General podrá mediante reglamento establecer, qué facilidades estarán disponibles para esta cesión gratuita; cuántas veces habrá de cederse a cualesquiera de las agrupaciones religiosas y organizaciones sin fines de lucro y determinará el costo mínimo a cobrarse por las utilidades esenciales de energía eléctrica, agua y mantenimiento.”

Sección 2.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
.....  
Presidente del Senado

  
.....  
Presidente de la Cámara

Aprobada en 23/7/85.  
  
.....  
Governador